

Sangolquí, 10 de Marzo del 2015

Señor

ALEX FRANCISCO QUIROZ MONGE

GERENTE GENERAL

Presente.-

De Mi Consideración:

Yo ALMEIDA MENA JORGE SANTIAGO, de la cedula de identidad 170807220-0, en mi calidad de accionista de la compañía de Taxis POR EL PROGRESO DEL VALLE PROTAXI S.A., por medio de la presente comunico a usted que se ha realizado la cesión de UNA (1) Acción de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la señora CHATO GUANGASI CARMEN ELENA, portador de la cedula de ciudadanía número 180120730-7, con la finalidad de que se registre en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía

Declaro que la cesión la realizo de manera libre y voluntaria por lo tanto no hay nada que reclamar ni en presente, ni en un futuro.

Por la constancia firman en la unidad se acto las partes intervinientes.

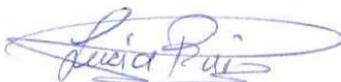
Atentamente.



ALMEIDA MENA JORGE SANTIAGO
CEDENTE
C.I. 170807220-0
ECUATORIANO



CHATO GUANGASI CARMEN ELENA
CESIONARIO
C.C.180120730-7
ECUATORIANA



RUIZ MORALES LUCIA CELINA
CEDENTE
C.I. 100171869-9
ECUATORIANA

Sangolquí, 05 de Febrero del 2015

Señor

ALEX FRANCISCO QUIROZ MONGE

GERENTE GENERAL

Presente.-

De Mi Consideración:

Yo CUASAPAZ DUARTE MARIA GEORGINA, de la cedula de identidad 100131536-3, en mi calidad de accionista de la compañía de Taxis POR EL PROGRESO DEL VALLE PROTAXI S.A., por medio de la presente comunico a usted que se ha realizado la cesión de UNA (1) Acción de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del señor QUISHPE SISALEMA LUIS ARMANDO, portadora de la cedula de ciudadanía número 180469342-0, con la finalidad de que se registre en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía

Declaro que la cesión la realizo de manera libre y voluntaria por lo tanto no hay nada que reclamar ni en presente, ni en un futuro.

Por la constancia firman en la unidad se acto las partes intervinientes.

Atentamente.

CUASAPAZ DUARTE MARIA GEORGINA
CEDENTE
C.I. 100131536-3
ECUATORIANA

QUISHPE SISALEMA LUIS ARMANDO
CESIONARIO
C.C.180469342-0
ECUATORIANO

DE LA CRUZ ICHAPANTA ELSA HERLINDA
CESIONARIO
C.C.172617158-8
ECUATORIANA



PODER GENERAL

155-9

OTORGA: SR. ROSERO ARÉVALO SEGUNDO RAMIRO

A FAVOR DE: SRA.

CUASAPAZ DUARTE MARÍA GEORGINA

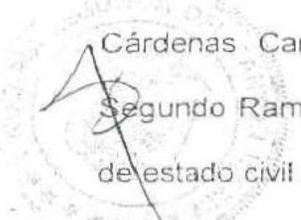
CUANTÍA INDETERMINADA

ESCRITURA No. 2.233

SE DIO DOS COPIAS



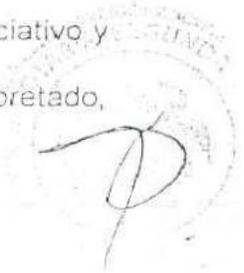
En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día miércoles uno de julio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparece el señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo; mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de tránsito por esta ciudad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe, y pide que eleve a escritura publica la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de Poder General, contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General, libre y voluntariamente el señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo, mayor de edad, de estado civil casado, de tránsito por esta ciudad de Ibarra, en calidad de Mandante.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo, confiere Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de la señora María Georgina Cuasapaz Duarte, portadora de la cédula de ciudadanía número 100134536-3.



para que en su nombre y representación realice los siguientes encargos: a) Administrar, en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones; b) Para que pueda firmar todos los documentos que sean necesarios para constituirse en garantes de cualquier préstamo, en Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas o Mutualistas del país, especialmente firme letras de cambio, pagares a la orden, contratos de mutuo, etc.; c) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribirles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; d) Aceptar, con o sin inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar peticiones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, fijar, cobrar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer y aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; e) Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma.



Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Bancos, Financieras, Cooperativas o Mutualistas, haciendo todo lo que la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, disponer de fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de créditos, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos; f) Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar, contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidades autónomas, provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o el cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; g) Contrate un Abogado en libre ejercicio para la defensa en las demandas que se planteen en contra del mandante; h) Y para todo lo dicho que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimamente interpretado,



otorgar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción; TERCERA.- El mandante confiere a su mandataria las más amplias facultades inclusive la del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente. La cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado Doctora Doris Mayanquer, Matrícula número quinientos veintiuno, del Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, al compareciente aquel se ratifica y afirma en el total contenido, y firma en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]
C.C. 1002004791-8

Sr. Segundo Ramiro Rosero Arevalo
C. C. 100114791-8
C. V. 272-0054

[Handwritten signature]
Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA.

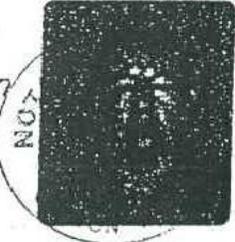


ROSERO
CARCHI
23 MA
OX
CARCHI
GONZALI

CUASAPI
IMBABUR
26 DE FEI
LOX
IMBABUR
SAGRARI
[Handwritten signature]

19511

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100111791-8
 ROSERO AREVALO SEGUNDO RAMIRO
 CARCHI/BOLIVAR/MONTEDLIVO
 23 MAYO 1957
 001-2 0196 00389 M
 CARCHI/MONTEBARR
 GONZALEZ SERRA 1957

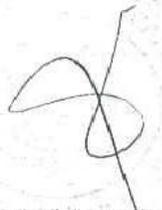


ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO MARIA GEORGINA CUASAPAZ
 SECUNDARIA POLICIA SERV. PASIVO
 FELIX ROSERO
 LEONILA AREVALO
 IBARRA 22/11/2007

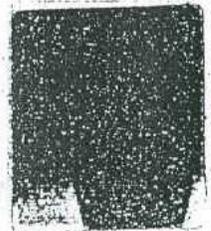
REN 0279931



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 272-0054 1001117918
 NUMERO CEDULA
 ROSERO AREVALO SEGUNDO RAMIRO
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 100131536-3
 CUASAPAZ DUARTE MARIA GEORGINA
 IMBABURA/IBARRA/CARANQUI
 26 FEBRERO 1961
 1001-1 0209 00415 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1961



ECUATORIANA***** E333312242
 CASADO SEGUNDO RAMIRO ROSERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 JOSE CUASAPAZ
 ROSA DUARTE
 IBARRA 12/01/2004

REN 0092911



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 167-0020 1001315363
 NUMERO CEDULA
 CUASAPAZ DUARTE MARIA GEORGINA
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en la ciudad de Ibarra,
a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.



Jorge E. Cardenas Carrion
Dr. Jorge E. Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA



DR. JORGE EFREN CARDENAS CARRION, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
IBARRA, CERTIFICO:

Que el Poder general, otorgado por el señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo a favor de
la señora Maria Georgina Cuasapaz Duarte, el uno de julio del dos mil diez, en la
Notaría Cuarta del Cantón Ibarra, a mi cargo, no se encuentra revocado ni marginado,
por lo tanto sigue en vigencia.- De todo lo cual doy fe.- Ibarra, enero dieciséis del año
dos mil doce.



Jorge E. Cardenas Carrion
Dr. Jorge E. Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



DR. JORGE EFREN CARDENAS CARRION, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA, CERTIFICO:

Que el Poder General, otorgado por el señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo a favor de la señora Maria Georgina Cuasapaz Duarte, el uno de julio del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Cuarto del cantón Ibarra, no se encuentra revocado ni marginado, por lo tanto sigue en vigencia.- De todo lo cual doy fe.- Ibarra, trece de febrero del año dos mil trece.




Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



El presente Poder Especial otorgado por el señor Segundo Ramiro Rosero Arévalo a favor de la señora Maria Georgina Cuasapaz Duarte, el uno de julio del dos mil nueve, en la Notaría Cuarta del Cantón Ibarra, a cargo del Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, una vez revisado sus archivos, se ha verificado, que no ha sido revocado hasta la presente fecha, por lo tanto sigue vigente. De todo lo cual doy fe. Ibarra diecisiete de febrero del dos mil catorce.


Dr. Diego Gustavo Andrade Armas

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



DR. DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA, CERTIFICO:

El Poder General, otorgado por el Sr. Rosero Arévalo Segundo Ramiro a favor de Cuasapaz Duarte María Georgina, el uno de julio del año dos mil nueve, en la Notaría Cuarta del Cantón Ibarra, a cargo del doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, no se encuentra marginado, por lo tanto sigue en vigencia. - De todo lo cual doy fe.- Ibarra, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE
COPIA QUE ME FUE PRESENTAL
24 FEB 2015
IBARRA.
Dra. Sandra Casti
NOTARIA PUBLICA 2da DEL CANTON IBARRA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE
COPIA QUE ME FUE PRESENTAL
IBARRA.
Dra. Sandra Casti
NOTARIA PUBLICA 2da DEL CANTON IBARRA



Sangolquí, 06 de Febrero del 2015

Señor

ALEX FRANCISCO QUIROZ MONGE

GERENTE GENERAL

Presente.-

De Mi Consideración:

Yo ORTEGA RAMON WILLIAM MANUEL, de la cedula de identidad 172416184-7, en mi calidad de accionista de la compañía de Taxis POR EL PROGRESO DEL VALLE PROTAXI S.A., por medio de la presente comunico a usted que se ha realizado la cesión de UNA (1) Acción de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del señor FLORES GALARZA ANTONIO TEODOMIRO, portador de la cedula de ciudadanía número 170528845-2, con la finalidad de que se registre en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía

Declaro que la cesión la realizo de manera libre y voluntaria por lo tanto no hay nada que reclamar ni en presente, ni en un futuro.

Por la constancia firman en la unidad se acto las partes intervinientes.

Atentamente.


ORTEGA RAMON WILLIAM MANUEL
CEDENTE
C.I. 172416184-7
ECUATORIANO


FLORES GALARZA ANTONIO TEODOMIRO
CESIONARIO
C.C.170528845-2
ECUATORIANO


QUISHPE SANCHEZ INES ELIZABETH
CEDENTE
C.I. 171495551-3
ECUATORIANA


ALVAREZ INGA LUISA GRACIELA
CESIONARIO
C.C.170893066-2
ECUATORIANA